

Ortiz sin aludir a la actuación de los Borbones ante el problema señorial y a las principales disposiciones que lo regulan.

En el segundo capítulo de la última parte, que versa sobre la evolución local y el municipio borbónico, se destacan: sus antecedentes históricos partiendo del siglo XVI, la situación de la hacienda municipal, el carácter aristocrático de las oligarquías urbanas frente al régimen de la «mitad de oficios» de los pequeños concejos, la intervención de la Nobleza en la vida local y la repercusión que en la misma tuviera la Guerra de Sucesión.

El tercero y último apartado de esta segunda parte se refiere a la creación del ejército nacional. Tras ocuparse de los intentos de formación de un ejército regular durante los siglos XVI y XVII, pasa a estudiar someramente la organización militar y las vicisitudes por que pasó, sin omitir la oposición de los reinos de Aragón a las quintas, hasta llegar al establecimiento del servicio militar obligatorio y a la extensión de las quintas a todas las regiones.

Con un corto capítulo titulado «Paralelo y Final», en el que se bosqueja en líneas generales el siglo XVIII y la particular actuación de los monarcas borbónicos en el estado de cosas estudiado, acaba el libro de Domínguez Ortiz, al que consideramos una eficaz contribución para el conocimiento y estudio de nuestro siglo XVIII.

PABLO SÁNCHEZ MONTES

**BACHOFEN, J. J.: «El Derecho Nacional y el Derecho Histórico». Introducción y versión del alemán de Felipe González Vicen. Inst. Est. Polít. Madrid, 1955; 72 págs.**

En su introducción (9-36), F. González Vicen enjuicia la vida y la obra de Johann Jakob Bachofen. Divididas en dos épocas: primera y segunda juventud de jurista teórico y práctico, y la segunda época de gran mitólogo romántico, investigador de las reformas arcaicas de la conciencia colectiva. La primera casi ignorada, por haberse estudiado más la última por la etnología y la sicología.

De formación jurídica, se incorporó desde sus primeros años a la Escuela histórica. Destacó como romanista hasta que comenzó a alejarse del Derecho para dedicarse al estudio de las representaciones religiosas, mitos y símbolos. Simbolología funeraria de los antiguos y matriarcado son los temas de las dos primeras obras de su nueva orientación. Fuertemente atacado, vió hundirse su prestigio científico; sin embargo, continuó manteniendo en el resto de su vida la misma trayectoria.

«El Derecho natural y el Derecho histórico» es un trabajo jurídico de Bachofen casi desconocido hasta hace pocos años. Es la lección inaugural que pronunció al encargarse de su cátedra en la Universidad de Basilea. Vino a ser como un nuevo manifiesto de la Escuela histórica en su momento cumbre. En la obra campea el antirracionalismo.

Analiza el introductor los postulados de la Escuela histórica referentes al Estado y al Derecho. La traducción de la obra ha sido realizada sobre la edición crítica de August Simonius, vol. I de las Obras Completas.

Bachofen, en su lección inaugural, ataca a los racionalistas del Derecho natural, y los contrapone a los empíricos del Derecho que «no escuchan el oráculo de su espíritu, sino el libro de la historia». La forma de cultivar el Derecho y su método de enseñanza dependen del campo en que se milite.

En los tiempos primitivos el Estado y el hombre se hallaban «absolutamente penetrados y en máxima armonía». El Estado es la confraternización de los vivos, muertos y por nacer. Cada pueblo posee ciertas disposiciones o facultades cuyo cultivo y desarrollo constituyen su cometido más alto. Estas son la religión, el idioma y el Derecho.

Ejemplifica con el Derecho sucesorio, el cual ha adoptado formas bien diversas en los diferentes pueblos, por lo que todo Derecho tiene una base positiva e histórica. El *jus gentium* fué una abstracción totalmente histórica y no racional. «... todas las obras del espíritu, incluso las más abstractas, llevan en sí las ideas dominantes de la época e incluso sus prejuicios.» La historia del Derecho es la raíz de la Ciencia jurídica; el fin último de la historia es el conocimiento de la ley racional.

Loa el Derecho romano y dice de los germanistas que «no tienen reparo en sacrificar el desarrollo de la humanidad entera ante el altar de la propia nacionalidad». Censura el nacionalismo, pues la historia ha hecho realidad otro principio opuesto: cada nación erige su soberanía sobre las ruinas de otra.

Según Bachofen, el Derecho germánico no hubiera salido del periodo simbólico sin la Escuela de Bolonia.

Comprende este discurso una exposición hecha con amenidad literaria, abundantes citas clásicas e ideas brillantes y programáticas.

Por moverse dentro de los lindes del positivismo jurídico, la teoría de Bachofen, al conocer que con un solo orden jurídico no se va a parte alguna, cae en el historicismo jurídico (órdenes jurídicos del pasado); en el Derecho comparado (órdenes jurídicos extranjeros), y en la Política del Derecho (visión hacia el futuro).

El puro historicismo y el Derecho comparado no consiguieron más que acumular abundante material. Pero de los casos particulares no es posible derivar su esencia (Wilhelm Sauer). El investigador no sólo ha de poseer un concepto del Derecho con prioridad a toda investigación jurídica, sino también ha de conocer las relaciones sociales que rige el Derecho. Y no se puede saber hasta que extremo realiza el orden jurídico la misión de regular esas relaciones sociales.

TEODORO LÁSCARIS COMNENO